

RESOLUCIÓN No. 4480

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado ER32007 de 08 de julio de 2009 el señor JORGE LUIS GUATIBONZA, como gerente del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, solicitó permiso para la exhibición de animales vivos y material de contacto.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la exhibición temporal de animales vivos y material de contacto de por parte del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.12420 del 16 de julio del 2009, señalando:

3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En el presente se desarrolla teniendo en cuenta la información que se solicitó al zoológico con motivo de una solicitud similar y se comparará con el documento presentado en la solicitud actual.

| Aspectos Generales | |
|---|---------------------|
| Información solicitada | Cumplimiento |
| 1. Nombre del solicitante del permiso y del Representante Legal | Satisfactorio |
| 2. Número de N.I.T. | Satisfactorio |
| 3. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico. | Satisfactorio |
| 4. Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición reciente o documento que haga sus veces. | Satisfactorio |
| 5. Copia de la Resolución por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgó la Autorización, Permiso o Licencia Ambiental para el funcionamiento del Zoológico. | Satisfactorio |
| ASPECTOS DE MANEJO | |
| Información solicitada | Cumplimiento |
| 1. Indicar la ubicación exacta del Stand en donde se instalarían los módulos de exhibición dentro de Corferias así como el área disponible. | Satisfactorio |



RESOLUCIÓN No. 4400

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

| | |
|--|---------------------|
| 2. Presentar un inventario por especie, edad (neonato, juvenil, subadulto o adulto), sexo e identificación de los animales que serían exhibidos. | Satisfactorio |
| 3. Describir de manera clara la dinámica con la que se utilizarán los animales durante el desarrollo del evento, en este punto se deben incluir | |
| a) Tiempo de permanencia de los animales en Corferias. | Satisfactorio |
| b) Horarios dispuestos para su presentación a los visitantes. | Satisfactorio |
| c) Método previsto para la manipulación de los animales en presencia de los visitantes. | Satisfactorio |
| 4. Descripción de los módulos de exhibición destinados para albergar cada uno de los grupos animales en la que se relacione | |
| a) Cantidad de módulos o encierros previstos discriminando las especies y cantidad de animales que albergará cada uno. | Satisfactorio |
| b) Materiales de elaboración de los diferentes módulos. | Satisfactorio |
| c) Longitudes (alto, largo y ancho), área y volumen disponible; presentar un diseño detallado incluyendo sistemas de cierre. | Satisfactorio |
| 5. Detallar la ambientación o enriquecimiento que se va a utilizar de acuerdo al grupo de animales objetivo. | |
| a) Tipo de enriquecimiento a utilizar. | Satisfactorio |
| b) Materiales y elementos necesarios. | Satisfactorio |
| 6. Descripción del protocolo de manejo diario de los animales. Sobre este aspecto deberá precisar entre otros los siguientes puntos | |
| a) Aspectos relacionados con el suministro de la dieta a los animales, su composición, periodicidad de administración, procedencia y método de almacenamiento para asegurar su preservación | Satisfactorio |
| b) Rutinas de monitoreo del grupo de animales en aspectos relacionados con su comportamiento y condición sanitaria | Satisfactorio |
| c) Prácticas de aseo en los módulos de exhibición | Satisfactorio |
| 7. Relacionar los acondicionamientos de seguridad de los encierros así como de vigilancia en el horario nocturno | Satisfactorio |
| 8. Relacionar los parámetros de temperatura óptima para el mantenimiento de los animales en Bogotá y la metodología a implementar para su monitoreo y regulación | Satisfactorio |
| 9. Describir la metodología utilizada para el cuidado sanitario y cuidado profiláctico que se establecerá durante la exhibición | Satisfactorio |
| 10. Presentar una certificación donde se informe el estado actual de salud de los animales | Satisfactorio |
| 11. Detallar el Plan de Contingencia en caso de escapes y emergencias, indicando el proceso de recaptura y equipos disponibles para cada grupo animal y de prevención y protección para el personal y los visitantes | Satisfactorio |
| 12. Precisar las condiciones de transporte de los animales hasta Bogotá incluyendo elementos necesarios, horarios y fecha prevista para el arribo de los mismos a Corferias | Satisfactorio |
| ASPECTOS EDUCATIVOS | |
| Información solicitada | Cumplimiento |
| 1. Objetivos generales y específicos de la exhibición en un contexto educativo. | Satisfactorio |
| 2. Relacionar el personal profesional y de apoyo responsable del manejo de los animales y de las actividades educativas. Mencionar las actividades que tendrían a su cargo, horarios y cronograma de actividades. | Satisfactorio |

Luego de haber sido incluida dentro del inventario inicial de animales vivos a presentar durante la feria, en la segunda comunicación se señaló que se excluiría a la lora cabeciazul (*Pionus menstruus*) de la solicitud. En la solicitud se relacionaron ratones (*Mus musculus*) sin embargo, toda vez que esta no es una especie considerada silvestre se excluye de la presente evaluación y para su presentación no se requerirá del permiso otorgado por la SDA.

4. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 4480

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

El parque Recreativo y Zoológico Piscilago desde donde serán movilizados los especímenes que ingresen a la feria, cuenta con un permiso vigente para la tenencia en cautiverio de animales silvestres con fines de exhibición, educación ambiental e investigación otorgado mediante la Resolución 0539 del 7 de abril de 2000 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, constituyéndose en soporte para la expedición por parte de la SDA del permiso de exhibición solicitado por el usuario.

Es importante destacar que la información solicitada por la SDA tanto en la guía técnica así como con la posterior solicitud de información adicional, fue aportada por el usuario y satisface los requerimientos establecidos.

Los animales que serán exhibidos durante el evento fueron relacionados por especie, edad, sexo e identificación respectiva, lo que permite realizar el debido seguimiento. Así mismo, dicha información fue relacionada para los especímenes preservados que ingresarían a las instalaciones de Corferias durante la Feria Agroexpo 2009.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, se considera viable otorgar al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago el permiso temporal para la exhibición de especímenes vivos y preservados del recurso fauna silvestre durante Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines-Agroexpo 2009.

El permiso que se otorgue deberá tener una vigencia igual a la del desarrollo de la Feria que tendrá lugar entre el 16 y el 26 de julio de 2009 y la actividad de exhibición de los especímenes deberá desarrollarse exclusivamente en el Stand 318 localizado en el segundo nivel del Pabellón 8 de Corferias ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.

El permiso otorgado sólo ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación podrán exhibirse los animales fuera de la ubicación dada en Corferias.

Los especímenes que serán presentados así como su cantidad y estado se relacionan a continuación en las tablas 1 y 2.

Tabla1. Relación de los animales vivos que harán parte de la exhibición.

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Sexo |
|-------------------|------------------------------|----------|---------------|
| Pitón de la India | <i>Python molurus</i> | 1 | Indeterminado |
| Pitón de la India | <i>Python molurus</i> | 1 | Indeterminado |
| Boa tomasol | <i>Epichrates cenchria</i> | 1 | Macho |
| Boa tomasol | <i>Epichrates cenchria</i> | 1 | Hembra |
| Tortuga morrocoy | <i>Geochelone carbonaria</i> | 1 | Indeterminado |
| Tortuga morrocoy | <i>Geochelone carbonaria</i> | 1 | Indeterminado |

Tabla2. Relación de los especímenes preservados que harán parte de la exhibición.

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad | Estado |
|--------------------|--------------------------------|----------|-----------|
| León | <i>Panthera leo</i> | 1 | Cráneo |
| Babilla | <i>Calman crocodilus</i> | 1 | Cráneo |
| Tortuga mata-mata | <i>Chelus fimbriatus</i> | 1 | Esqueleto |
| Nutria | <i>Lontra longicaudis</i> | 1 | Pata |
| Jaguar | <i>Panthera onca</i> | 2 | Patas |
| Mono Aullador | <i>Alouatta seniculus</i> | 1 | Cola |
| Mono Aullador | <i>Alouatta seniculus</i> | 1 | Mano |
| Avestruz | <i>Struthio camelus</i> | 1 | Pata |
| Hormiguero palmero | <i>Myrmecophaga tridactyla</i> | 1 | Mano |

El usuario está en la obligación de proporcionar las condiciones óptimas para el mantenimiento de los animales durante la Feria, especialmente aquellas que relacionó en los diferentes documentos en cuanto a temperatura ambiente, enriquecimiento de los

RESOLUCIÓN No. 4480

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

cubiles de exhibición, aseo de las instalaciones y alimentación. Estas condiciones deben ser mantenidas a lo largo del evento, teniendo especial cuidado durante las noches.

El estado sanitario de los animales debe ser monitoreado permanentemente y deberá proporcionarse la asistencia veterinaria necesaria, con forme a lo señalado en el documento; en caso que los animales manifiesten signos clínicos de tipo infeccioso, sistémico o cualquier otro que afecte su condición, tendrán que ser retirados de la exhibición como primera medida y deberá contemplarse su retorno al Zoológico si su condición no se restablece en el corto plazo.

Pese a que el usuario menciona que los animales han pasado por procesos de adaptación y manipulación por el público del zoológico, el permiso otorgado no autoriza que los animales sean utilizados en actividades de contacto con los visitantes del evento ni manipulados por los mismos.

La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas así como que sean suministradas a los animales, las condiciones relacionadas en los documentos aportados durante el proceso de evaluación de la solicitud y en caso de considerarlo pertinente, podrá levantar el permiso en el eventual caso que se identifiquen irregularidades de manejo con los especímenes que hagan parte de la exposición.

Se deberá informar oportunamente a la SDA sobre cualquier eventualidad que se presente durante la ejecución del evento. Así mismo, el Parque recreativo y Zoológico Piscilago debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse con ocasión de la exhibición autorizada.

El salvoconducto de movilización para el retorno de los especímenes hasta las instalaciones del Zoológico, deberá ser solicitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con mínimo cinco días hábiles previos a la fecha prevista para el traslado, conforme al procedimiento establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector publico ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto - Ley 2811 de 1974, regula en su titulo V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PUBLICO*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su titulo II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capitulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece

RESOLUCIÓN No. 4480

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la "... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO., para la exposición y venta de insectos preservados, en las instalaciones del Centro Comercial Andino, de acuerdo con evento a desarrollarse por parte del Área de Sostenibilidad y Servicios Ambientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición temporal de fauna silvestre al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO., identificado con el NIT No.860.007.336-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición temporal de animales de fauna silvestre así como de especímenes preservados, durante Feria Agroexpo- 2009 que se llevará a cabo en Corferias del 16 al 26 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 16 y 26 de julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición por el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago., deberá desarrollarse exclusivamente en el Stand 318 localizado en el segundo nivel del Pabellón 8 de Corferias ubicado en la Carrera 37 No. 24-67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado a Corferias, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento, debiendo relacionar la cantidad exacta de las especies de fauna silvestre que serán transportados.

ARTICULO QUINTO: El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, al vencimiento de al vigencia del presente permiso, deberá presentar un informe dirigido a la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 4480

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en donde relacione la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Corferias.

ARTICULO SEXTO: El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente, presentará la información que le sea solicitada durante la misma, para tal fin, deberá coordinar con la UAESPNN la actualización permanente del inventario, así como la presencia de los soportes documentales respectivos.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, en la PRZ PISCILAGO Km.104 Vía Bogotá-Girardot, E mail zoologico.piscilago@colsubsidio.com EL 315 3263527

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Montilla
Revisó: Beatriz Elena Ortiz
Aprobó: Edgar Alberto Rojas 